

RADICADO: 2021 - 00134

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 23 de junio de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, sin ser objeto de recurso alguno. El día 25 del presente mes, a las 5 p.m., venció el término de que disponía la parte actora para subsanar la demanda. Oportunamente lo hizo.

Armenia Q, Junio 28 de 2021

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Junio Veintiocho de Dos Mil Veintiuno

La señora MARTHA INES PIEDRAHITA MARTINEZ, mayor de edad, vecina de Armenia Q, y actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda para proceso VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra del señor JUAN DIEGO GIRALDO LLANO, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, la cual reúne los requisitos para ser Admitida, por ello el Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Armenia Q,

RESUELVE:

1°. Admitir la presenta demanda para proceso VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por la señora MARTHA INES PIEDRAHITA MARTINEZ, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor JUAN DIEGO GIRALDO LLANO.

2°. Correr traslado de la demanda al demandado, por el término de Veinte (20) días; ahora bien toda vez que no se aporta prueba de haberse enviado copia del escrito que subsana la demanda, a la parte demandada, se ordena a la parte actora proceder conforme a lo señalado por el inciso 4°, del Art. 6°, del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020, adjuntándose con los mismos copia de la presente providencia.

3°. Notifíquese este auto y la sentencia al Defensor de Familia.

4°. Vincular al Ministerio Público como parte, córrase el traslado respectivo.

5°. De conformidad con lo establecido en el Art. 598 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

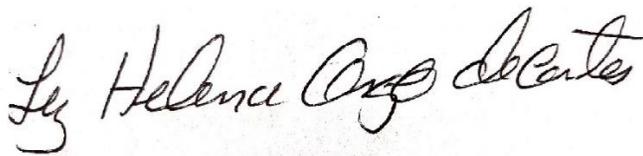
a.- Embargo y secuestro del vehículo marca Daihatsu, clase campero, modelo 2016, de placas MXS 681, el cual es objeto de gananciales y se encuentra en cabeza del señor Juan Diego Giraldo Llano. Para tal fin se ordena oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia Q.

b.- Embargo y retención de las cesantías y ahorro en el fondo de empleados del Sena, a que tiene derecho el señor Juan Diego Giraldo Llano como funcionario adscrito a dicha entidad en el cargo de Coordinador Misional. Expídase el oficio respectivo con destino al SENA, Centro para el Desarrollo Tecnológico de la Construcción.

6°. Con respecto a la medida provisional solicitada se fija como cuota de alimentos a cargo del señor JUAN DIEGO GIRALDO LLANO, a favor de los menores JUAN FELIPE y JUAN NICOLAS GIRALDO PIEDRAHITA, en el equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario mínimo legal vigente. Suma de dinero que deberá consignar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado a nombre de la señora MARTHA INES PIEDRAHITA MARTINEZ.

7°.- A los abogados SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ, como abogada principal, y MIGUEL CARDONA PERDOMO, como apoderado sustituto, ya se les reconoció personería para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 110 de hoy, 29 de Junio de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario